Amazonas Capital Management
Administradora de Fondos de Inversión

AUTORIZACIÓN

Señores Superintendencia de Compañías:

Carlos César Ocampo Vascones, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705660866, en calidad de Gerente General y, por tanto, representante legal de la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A. Amafon, autorizo por medio de la presente, a la señorita Katherine Lissette Veintimilla Cuadrado, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0927285957, con la finalidad de que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. No. SC.SG.DRS.G.12.014 expedida por la Superintendencia de Compañías, realice la presentación del FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD de mi representada.

Sin otro particular por el momento, me suscribo.

Atentamente,

Carlos César Ocampo Vascones
GERENTE GENERAL
AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. AMAFON

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO.- En Quito, 27 de noviembre del dos mil doce, a las quince horas, ante el Doctor. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece el señor, **CARLOS CÉSAR OCAMPO VASCONES**, con cédula de ciudadanía número: 170566086-6, en calidad de Gerente General de la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A. Amafon, domiciliado en esta ciudad de Quito, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica constante al pie de la presente **AUTORIZACION**, que antecede. Al efecto juramentado en forma legal y advertidos de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento declara que la mencionada firma y rúbrica es la suya y las que usa en todos los actos tanto públicos como privados, leída que les fue esta acta a los comparecientes se afirman y ratifican firmando conmigo, el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Factura No. 22769

Carlos César Ocampo Vascones
C.C. 1705660866

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)
Quito - Ecuador

Dr. Diego Almeida M.
Quito Ecuador

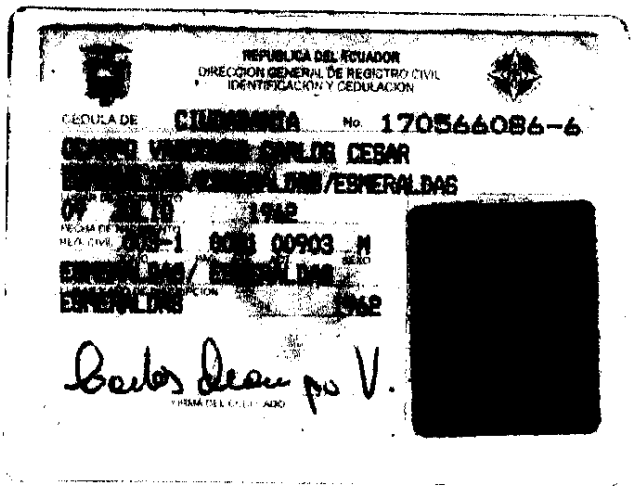

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170566086-6

OCAMPO VASCONES CARLOS CESAR

[illegible]/ESMERALDAS

09 [illegible] 1962

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL [illegible]-1 [illegible] 00903 M

SEXO

[illegible]/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1962

Carlos Ocampo V.

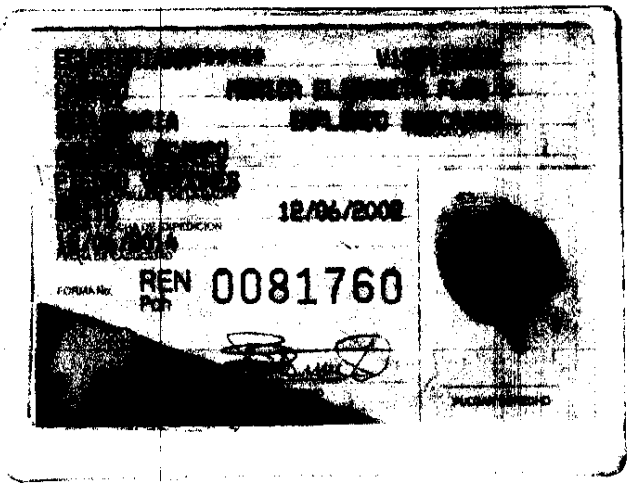

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

12/06/2002

FECHA DE EXPEDICION

[illegible]

FORMA No. REN 0081760

Pch

[illegible]

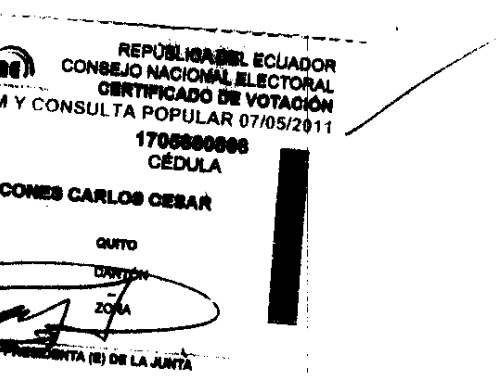

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0005
NÚMERO

1705660086
CÉDULA

OCAMPO VASCONES CARLOS CESAR

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

NAYON
PARROQUIA

ZONA

[redacted]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

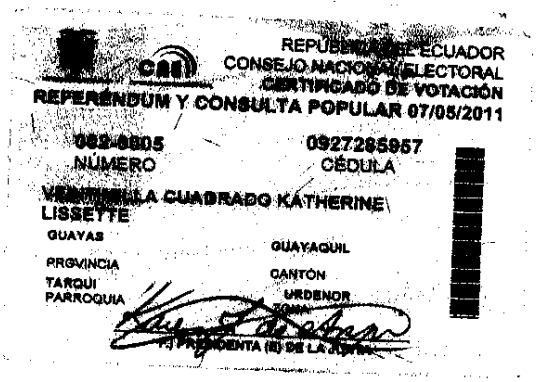

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0805
NÚMERO

0927285957
CÉDULA

VERGARA CUADRADO KATHERINE LISSETTE

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

URDENOR
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

B. MARIA BAQUERIZO GONZALEZ
NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

CONTRATO DE USO DE INMUEBLE

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de uso de inmueble (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

a) La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien comparece a través de la señora María Verónica Arteaga Molina, en su calidad de Procuradora Judicial, conforme se desprende del documento adjunto, a quien en adelante se denominará simplemente como FIDUCIA.

b) La compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. AMAFON, debidamente representada por su Gerente General, y en tal sentido Representante Legal, el señor Carlos Ocampo Vascones, de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante; a quien podrá denominarse simplemente como AMAFON.

Los comparecientes declaran hallarse plenamente facultados para contratar y contraer obligaciones y deciden celebrar el presente CONTRATO, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) FIDUCIA tiene arrendado un inmueble identificado como Oficina 202 A, del segundo piso del edificio Empresarial Uno, de la manzana 274 del Parque Empresarial Colón, ubicado frente a la Av. Rodrigo de Chávez, entre las Urbanizaciones Urdesa Norte y Urdenor, parroquia Tarqui, cantón Guayas, Provincia de Guayaquil (conforme copia del contrato que se adjunta).

b) Es voluntad de FIDUCIA suscribir con AMAFON el presente contrato de uso, de la oficina que FIDUCIA tiene arrendada, descrita en el literal a) de esta misma cláusula.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes antes expuestos, FIDUCIA permite el uso a AMAFON, de la oficina descrita en el literal a) de la cláusula segunda de este instrumento, para que operen dentro de este espacio físico, las oficinas de AMAFON y en tal sentido, se desarrollen allí sus actividades económicas.

TERCERA.- CANON POR EL USO DE LA OFICINA:

Se deja expresa constancia que AMAFON, NO cancelará a FIDUCIA, por concepto del uso de la oficina, ningún valor ni a la suscripción del presente contrato, ni posteriormente, por el beneficio que recibe, sin tener nada que reclamar FIDUCIA al respecto.

CUARTA.- PLAZO:

El plazo de duración de este CONTRATO es de un año contado a partir de la suscripción del presente instrumento, renovable automáticamente por un tiempo igual salvo que cualquiera de las partes comparecientes decidiere no renovarlo, para lo cual será necesario y suficiente, la remisión de una comunicación escrita a la otra parte con al menos noventa días de anticipación al vencimiento del referido plazo.

DE COMPAÑIAS
04 DIC 2012
Paola Sandoval

En caso de venta o transferencia del a oficina materia de este CONTRATO, el presente CONTRATO se entenderá automáticamente terminado debiendo AMAFON desocupar y entregar tales bienes, en perfectas condiciones a quien indique FIDUCIA, en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la notificación a AMAFON respecto de dicha venta o transferencia.

AMAFON renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula.

QUINTA.- CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y CUIDADO:

La custodia del espacio físico objeto del presente CONTRATO, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá a AMAFON hasta la terminación de este CONTRATO por cualquier causa.

SEXTA.- ENTREGA DE LOS INMUEBLES:

AMAFON declara que recibe los INMUEBLES así como el equipamiento en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este CONTRATO, a entregar los mismos a FIDUCIA en las mismas condiciones. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse a los INMUEBLES o reposición del equipamiento, correrá a cargo de AMAFON.

SÉPTIMA.- PAGO DE SERVICIOS:

Corresponderá a AMAFON pagar mensualmente el consumo de agua potable, luz eléctrica, servicio telefónico, condominio y todos los gastos que por concepto de la utilización del espacio físico que se le otorga, en la proporción del espacio ocupado.

OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

a.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

b.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

c.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

d.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente CONTRATO por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, a 8 de octubre de dos mil doce.

FIDUCIA

AMAFON

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Guayaquil, al **29 de Noviembre del año 2012,** ante mí, Abogado Mario Baquerizo Gonzalez , Notario Titular Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, en virtud de la atribución que me confiere el numeral nueve del articulo dieciocho de la Ley Notarial, comparecen los señores: **MARIA VERONICA ARTEAGA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número: **171185716-7; CARLOS CESAR OCAMPO VASCONES** identificado con la cédula de ciudadanía número: **170566086-6** con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas estampadas al final del documento que antecede, y que la reconocen como tal y son las mismas que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia de los comparecientes en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

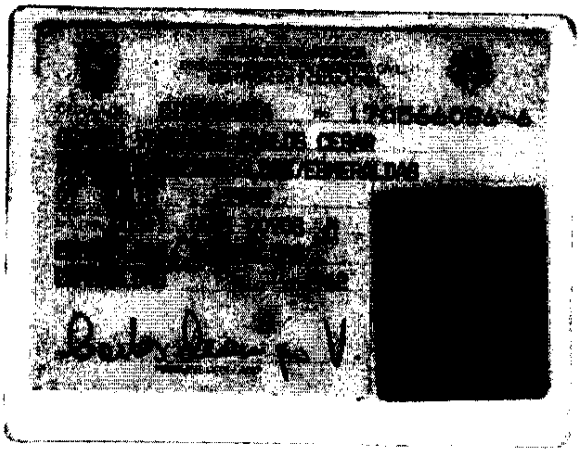

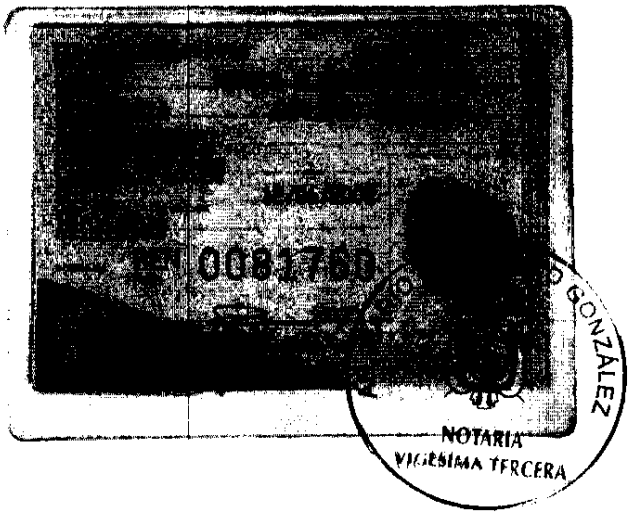

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

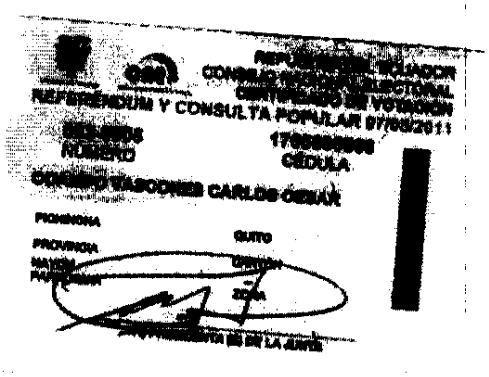

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

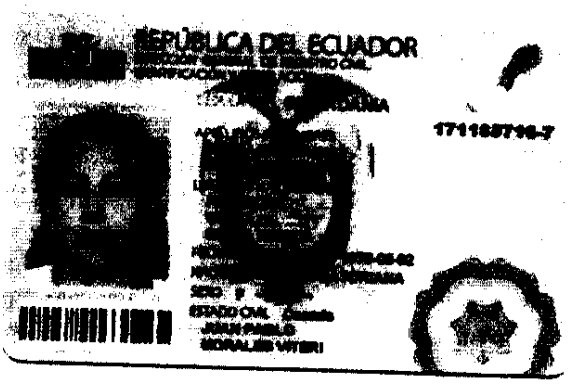
REPÚBLICA DEL ECUADOR
1711887167

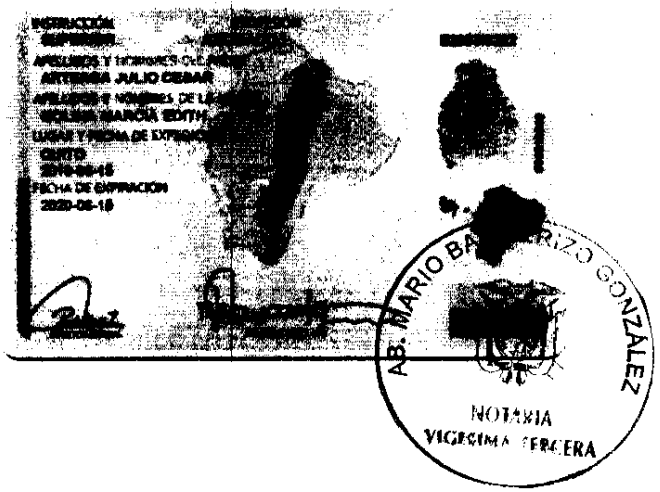
ARTEAGA JULIO CESAR
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-18
AB. MARIO BA RIZO GONZALEZ
NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

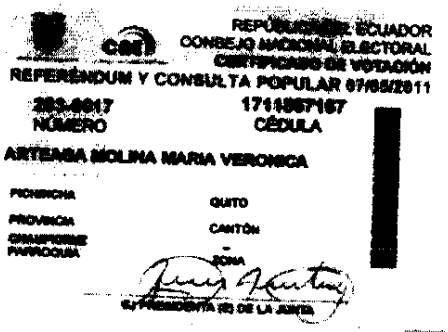
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
283-0017
NÚMERO
1711887167
CÉDULA
ARTEAGA MOLINA MARIA VERONICA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

No. de Control 128175512-50

Autorización S.R.I. 1118191382 VALIDO DESDE 07/10/2011 HASTA 07/10/2012

Cdla. La Garzota Mz. 47, Solar 3 - 2248000

Factura No. 001-001-004768761 1406

Fecha Emisión	Mes	Fecha Vencimiento	Facturas por Pagar
16 MAY 12	MAYO 12	INMEDIATO	2

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: PROVEEDORES DEL EXTERIOR S.A EXTERPREX — Suministro (Código): 0401281755

C.I./RUC: 0992488557001 — Categoría:

Dirección de Entrega: MZ # 274, SOL # 1 EDIF.EMPRESARIAL 1 CIUDAD COLON

Dirección del Servicio: MZ # 274, SOL # 1 EDIF.EMPRESARIAL 1 CIUDAD COLON

Ciclo: 84 — Ruta: 98-01-068-1965

Provincia/Cantón: Guayas / Guayaquil — Piso: 02

Parroquia: Tarqui — Dpto.: 202

Medidor N°	Factor Multiplicador	Constante	
1080421	14 MAY 12	32	
Desde: 12 ABR 12	Hasta:	Días:	1.00
Factor Potencia FP: 1.00	Penalización por bajo FP:	Factor Corrección Demanda:	

SUMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Descripcion	Actual	Anterior	Consumo	Unidad	Valores

Valor Facturable
Comercialización
Subsidio Cruzado
Penalización Bajo Factor de Potencia

Subsidio por Comercialización de Tarifa Dignidad
Subsidio por Energía de Tarifa Dignidad

Total Servicio Electrico (1) 13.75

Tarifa: Comercial sin Demanda

Yo soy ahorrador, yo ayudo a mi ECUADOR... AHORRAR ENERGÍA ES HACER PAÍS.

Su ahorro por la Tarifa [illegible]ad es de

VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELÉCTRICO

	Dólares
SER.ALUMBRADO	5.36
GESTION COBRA	0.07
INTERES MORA	
IVA 0%	0.00
IVA 12%	0.64
Valores Pendientes (2)	6.89

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL Paola Sandoval 04 DIC 2012 REGISTRO SOCIETARIO

Historial de Consumos: Consumo Promedio Mensual - Últimos Meses con Lectura

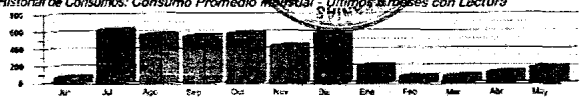

OTROS VALORES

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DOLARES
Tasa Alumbrado Publico	Ordenanza o Convenio	1.7
Tasa Recoleccion Basura	Ordenanza Municipal	4.3
Contribucion Bomberos	Ley de Defensa contra incendios	
Total Otros Valores (3)		6.1

Yo soy ahorrador, yo ayudo a mi ECUADOR... AHORRAR ENERGÍA ES HACER PAÍS.

TOTAL

Valor Electricidad (1)	13.7
Valores Pendientes de Pago por Servicio Eléctrico (2)	6.8
Otros Valores a Pagar (3)	6.1
TOTAL (1)+(2)+(3)	26.7

Mensajes al consumidor:
EFECTUE SU PAGO EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE: ELECTRICA DE GUAYAQUIL

ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	
INTERÉS ACUMULADO	
TOTAL DEL MES	26.7
FACTURA(S) OTROS CONSUMOS	0.0
Y SERVICIOS	
TOTAL A PAGAR	43.2
SALDO CRÉDITO A FACTURAR	[illegible]
TOTAL PENDIENTE DE PAGO	43.2

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL — EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Autorización S.R.I. 1118191382 VALIDO DESDE 07/10/2011 HASTA 07/10/2012

Cdla. La Garzota Mz. 47, Solar 3 - 2248000

Factura No. 001-001-004768761 1406

NOMBRE: PROVEEDORES DEL EXTERIOR S.A EXTERPREX

CODIGO: 0401281755

TOTAL MES US$ 26.74

TOTAL A PAGAR US$ 43.22

TOTAL ADEUDADO US$ 43.22

TALON DE CAJA NO DESPRENDER

No. de Control: 128175512-50

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL — EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Autorización S.R.I. 1118191382 VALIDO DESDE 07/10/2011 HASTA 07/10/2012

Cdla. La Garzota Mz. 47, Solar 3 - 2248000

Factura No. 001-001-004768761 1406

Fecha Emisión: 16 MAY 12 | Mes: MAYO 12 | Fecha Vencimiento: INMEDIATO | Facturas por Pagar

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: PROVEEDORES DEL EXTERIOR S.A EXTERPREX — Suministro (Código): 0401281755

C.I./RUC: 0992488557001 — Categoría:

Dirección de Entrega: MZ # 274, SOL # 1 EDIF.EMPRESARIAL 1 CIUDAD COLON

Dirección del Servicio: MZ # 274, SOL # 1 EDIF.EMPRESARIAL 1 CIUDAD COLON

Ciclo: 84 — Ruta: 98-01-068-1965

Provincia/Cantón: Guayas / Guayaquil — Piso: 02

Parroquia: Tarqui — Dpto.: 202

Medidor N° 1080421 | Factor Multiplicador 14 MAY 12 | Constante 32 | Desde 12 ABR 12 | Hasta | Días 1.00 | Factor Potencia FP 1.00 | Penalización por bajo FP | Factor Corrección Demanda

OTROS VALORES

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DOLARES
Tasa Alumbrado Publico	Ordenanza o Convenio	1.7
Tasa Recoleccion Basura	Ordenanza Municipal	4.3
Contribucion Bomberos	Ley de Defensa contra incendios	
Total Otros Valores (3)		6.1

Yo soy ahorrador, yo ayudo a mi ECUADOR... AHORRAR ENERGÍA ES HACER PAÍS.

TOTAL

Valor Electricidad (1)	13.7
Valores Pendientes de Pago por Servicio Eléctrico (2)	6.8
Otros Valores a Pagar (3)	6.1
TOTAL (1)+(2)+(3)	26.7

Mensajes al consumidor:
EFECTUE SU PAGO EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE: ELECTRICA DE GUAYAQUIL

ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	
INTERÉS ACUMULADO	
TOTAL DEL MES	26.7
FACTURA(S) OTROS CONSUMOS	0.0
Y SERVICIOS	
TOTAL A PAGAR	43.2
SALDO CRÉDITO A FACTURAR	[illegible]
TOTAL PENDIENTE DE PAGO	43.2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil, a los 23 días de mes de Junio del año 2.012, intervienen en la celebración del presente contrato de arrendamiento, las siguientes personas natural y jurídica, SR. RENATO BARRAGAN MARTINEZ y la Compañía FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Por una parte el SR. RENATO BARRAGAN MARTINEZ, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se la podrá llamar simplemente "La Arrendadora", por otra parte el Señor DARÍO BARRAGÁN MARTÍNEZ, para los efectos que más adelante se señalan y finalmente la Compañía FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES., parte que podrá en adelante y para efectos del presente contrato ser llamada "La Arrendataria", al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La arrendadora es propietaria de las oficina No 202 A del segundo piso del Empresarial I de la manzana 274 de *Parque Empresarial Colón*, y de un estacionamiento signado con el número E1-42, ubicado en el subsuelo; el edificio Empresarial I, se encuentra ubicado al norte de la ciudad frente a la Av. Rodriguez Chávez González, entre las Urbanizaciones Urdesa Norte y Urdenor, Parroquia Tarqui.

TERCERA.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos, la arrendadora da en arrendamiento los inmuebles de su propiedad, consistentes en la oficina número 202 A del segundo piso amoblada con una superficie de 97.57 metros cuadrados, y un estacionamiento signado con el No E1-42, ubicados en el subsuelo del edificio Empresarial I, los que la arrendataria declara recibir en buen estado y a satisfacción.

Conforme a la Ley, la arrendadora asume la obligación de no interrumpir en forma alguna el derecho de uso de los inmuebles arrendados que se confiere a la arrendataria por este contrato en caso de que ello suceda a *rectificar la causa que haya ocasionado la interrupción* de forma inmediata y dejar de cobrar el canon de arrendamiento proporcionalmente por el periodo de tiempo que dure la interrupción. Siempre que dicha interrupción no sea causado por agentes externos o fuera del alcance del arrendador en cuyo caso no se le reconocerá ningún valor.

CUARTA.- DESTINO: Los inmuebles materia de este contrato de arrendamiento serán destinados por la arrendataria para la instalación y funcionamiento en ella de su oficina, y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el expresamente determinado en esta cláusula.

El arrendamiento así pactado incluye el derecho de la arrendataria de usar para las actividades de su giro ordinario, sin restricción, la oficina, y estacionamiento, durante el tiempo de duración del presente contrato con acceso a todos los servicios a los que tiene derecho, incluyendo el uso del sistema de aire acondicionado.

Además, la arrendataria se obliga a observar estrictamente el reglamento interno de copropiedad del Edificio; y, todas las reformas que se produjeren en el mismo, durante la vigencia del

REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

presente contrato, en tal forma que dicho reglamento interno pasará a formar parte del presente contrato de arrendamiento.

Las partes expresamente se obligan a cumplir las demás normas legales y reglamentarias que fueren exigibles a cada una de ellas en cualquier momento. Cada una de las partes será responsable de las violaciones o incumplimiento de tales normas o disposiciones legales que darán derecho a la otra parte para cobrar, a la otra, la pertinente indemnización de daños y perjuicios, en caso de producirse, y para dar, inclusive y si así lo deseare, por terminado legalmente este contrato, con las consecuencias que de ello se deriven.

QUINTA.- RECEPCION: La arrendataria declara haber recibido los inmuebles a su entera satisfacción, el detalle de los mismos, están ampliamente detallados en el Anexo I, que se adjunta al presente contrato como habilitante del mismo.

Por su parte la arrendataria se compromete a devolver la oficina, el mobiliario, y estacionamiento en las mismas condiciones en que son recibidas, especialmente, que la oficina deberá estar pintada y su mobiliario en perfectas condiciones a la fecha de restitución de las mismas.

SEXTA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES: La arrendataria se obliga a conservar la integridad de la oficina con su mobiliario, así como del estacionamiento objeto de este arrendamiento, corriendo de su cuenta las reposiciones o reparaciones necesarias de todo cuanto sufriere daño o deterioro por su descuido, negligencia o por parte de las personas que se encuentren bajo su dependencia. Los daños estructurales de la oficina y los de las instalaciones que sufrieren daños o desperfectos debido a su mala instalación o defectos de fabricación serán de cargo de la Arrendadora, se deja aclarado que los daños provenientes de instalaciones o adecuaciones realizadas por la Arrendataria, de conformidad con la cláusula décima segunda de este contrato, son de responsabilidad de la arrendataria. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que establezca el reglamento de copropiedad.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 04 OTC 2012 Paola Sandoval GUAYAQUIL

SEPTIMA.- PLAZO: A petición expresa de la arrendataria, el plazo fijo por el cual se estipula este contrato es de 1 AÑO, contados a partir del 1 de Julio del 2012 (fecha en que se entregará físicamente la oficina para arreglos y adecuaciones *previas a su funcionamiento*) hasta el 30 de Junio de 2013, renovable por otro período igual y sucesivo, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su decisión de dar por terminado el contrato, con por lo menos 90 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En caso de producirse la respectiva comunicación por escrito en la que se exprese que se desea dar por terminado este contrato al vencimiento del plazo o al de la prórroga, la arrendataria se obliga a desocupar y entregar los inmuebles arrendados en las mismas condiciones que las recibió, a la fecha de vencimiento del plazo.

Adicionalmente, la arrendataria y la arrendadora se reservan el derecho de solicitar la terminación del presente contrato comunicando a la otro parte por escrito esta decisión, con al menos, *noventa (90) días previos a la fecha de terminación. En caso de que la arrendataria ejerza* este derecho antes del plazo de vencimiento del contrato, la arrendadora hará uso del depósito en garantía en calidad de indemnización, lo cual declara conocer y aceptar la arrendataria; esta indemnización no libera a la arrendataria de los valores que cubre el mencionado depósito en garantía, esto es si la arrendataria *se va antes de un año objeto de este contrato pierde la garantía*

de depósito, además debe dejar cancelando todos los gastos que ello implique así como entregar la oficina, el mobiliario y estacionamiento en las mismas condiciones en que recibe.

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN: En base a lo que estipula el artículo 36 de la Ley de Inquilinato, desde ya el Arrendador autoriza expresamente a la Arrendataria a ceder el arriendo o subarrendar el inmueble ya descrito, sin embargo se deja expresa constancia que la Arrendataria es la única responsable ante el Arrendador por el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que surgen como consecuencia de este contrato.

NOVENA.- MEJORAS: Todas las mejoras necesarias que la arrendataria quisiese introducir en los inmuebles objeto de este contrato, requerirán de autorización previa de la arrendadora, la misma que será soportada con carta de aceptación y conocimiento de los trabajos a realizarse, la falta de este documento, será considerado como una negativa de parte de la arrendadora a dichas mejoras. Por lo expuesto, en caso de que la arrendataria realice mejoras autorizadas por la arrendadora que quedarán en beneficio de la arrendadora.

DECIMA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual que la arrendataria se compromete por la oficina, estacionamiento, objeto de este contrato, es de UN MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 1.700.00)

Al valor antes indicado la arrendadora agregará el valor correspondiente del Impuesto al valor agregado, en la tarifa que corresponda de conformidad con la legislación vigente. El cánon mensual de arrendamiento será pagado por la arrendataria a la arrendadora por mensualidades adelantadas durante los diez primeros días hábiles de cada mes, para lo cual, la factura correspondiente deberá ser entregada en la misma oficina de la arrendataria, durante los cinco primeros días hábiles de cada mes. Al vencimiento de cada año habrá un incremento en iguales porcentajes al indice inflacionario de la economía ecuatoriana.

La arrendataria realizará las retenciones en la fuente sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales a la fecha de cada desembolso, de lo cual, entregará los correspondientes certificados a la arrendadora.

Se deja expresa constancia que el canon mensual acordado por las partes se ha dado de acuerdo a la estimación justa hecha por las partes en consideración a las necesidades de la arrendataria, en consecuencia, en caso de que la oficina de inquilinato fije como canon un valor inferior al pactado en este contrato, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y en especial la arrendataria renuncia expresamente en esta cláusula, a reclamar repetición de pagos en exceso.

Las partes acuerdan que las expensas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento del edificio así como los gastos de agua potable, luz eléctrica y servicio telefónico, serán pagadas directamente por la arrendataria.

El cánon mensual de arrendamiento antes indicado incluye el arriendo de la totalidad de los inmuebles determinados en este contrato, es decir, oficina amoblada y estacionamiento, sin que la arrendadora pueda adicionar valor alguno por este concepto.

UNDEC MA.- DEPOSITO EN GARANTIA: Al momento de la suscripción del presente contrato, "la arrer dataria" entrega a "la arrendadora" la cantidad de US$ 5.100,00 (CINCO MIL CIEN 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a tres cánones de arrendamiento, como pago de canon de arrendamiento del primer mes y el depósito en garantía que es el valor de dos meses de arrendamiento, esto es, la suma de US$ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 dolares de los Estados Unidos de América); con el objeto de respaldar con dicho valor *cualquier reparación* o reposición de daños que sufrieren la oficina y sus instalaciones, así como de el est cionamiento materia de este contrato, asi también como para garantizar el pago de los consumos de luz, agua, teléfono y expensas, finalidad para la cual la arrendadora queda autoriza a por la arrendataria, a través del presente contrato, para disponer del referido depósito. .

Este deposito será devuelto a la arrendataria una vez que la arrendadora realice la inspección de la oficina amoblada, y *estacionamiento* objeto de este contrato y constate que no hay reparaciones que realizar por daños ocasionados por negligencia o descuido imputables a la arrendat ria o a las personas que estuviesen bajo su dependencia. En caso contrario, la arrendadora podrá utilizar este depósito para pagar las reparaciones que fuesen necesarias, y entregar a la arrendataria las correspondientes planillas por los arreglos efectuados. Si luego de efectuar as reparaciones locativas y de cancelarse las últimas planillas por los servicios de luz, agua, tel fono y expensas, en caso de que no hayan sido pagadas por la arrendataria, y generadas durante la vigencia del presente contrato, quedase un remanente a favor de la arrendataria, este será dev elto a la misma.

Se deja expresa constancia que el depósito antes indicado no servirá en ningún caso para cancelar pensione s de arrendamiento que se encuentren impagas o decurriendo.

La arren ladora se compromete a realizar la inspección de los inmuebles arrendados en el plazo de hasta un mes luego de que se haya dado por terminado el contrato y, si no hubiere reclamo alguno contra la arrendataria se procederá a la entrega de la totalidad del valor solicitado en garantía, de existir reparaciones y/o arreglos a la oficina amoblada y estacionamiento, se descontarán del depósito en garantía previa presentación de las facturas respectivas que justifiquen dichas reparaciones.

DUODE IMA.- MORA: Como las partes han convenido que las pensiones de arrendamiento sean pa adas por adelantado y dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, posterio mente a la entrega de la factura correspondiente, las partes declaran que conocen que la falta de pago íntegro, dentro de los primeros quince hábiles días del mes, se considera mora y que por lo tanto la arrendataria pagará a la arrendadora el 1,1 veces de la tasa activa referencial publicado por el Banco Central del Ecuador para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, por los días que dure la falta de pago oportuno.

En caso de retardo en la entrega de la oficina al vencimiento del contrato de arrendamiento, LA ARRENDATARIA deberá cancelar a la Arrendadora, el valor correspondiente al último canon de arrendamiento y expensas de mantenimiento hasta la recepción definitiva de la oficina objeto de este contrato de arrendamiento.

DECIMA TERCERA.- CONSUMOS: La arrendadora entrega la oficina amoblada materia de este contrato con medidores de agua , comprometiéndose la arrendataria a cancelar los valores por

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
04 DIC 2012
Paola Sandoval

expensas de mantenimiento del edificio, consumo de luz, agua potable, teléfono y seguridad del edificio, que se generen durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- DECLARACION
La Arrendadora declara que autoriza al señor Darío Barragán Martínez con registro único de contribuyente número 1801597426001, para que emita las facturas correspondientes para el cobro de los cánones de arrendamiento a nombre de La Arrendataria.

Las partes declaran tener conocimiento pleno de esta facultad de cobro otorgada por la parte Arrendadora a favor de Darío Barragán Martínez, por lo que desde ya declaran que no tienen nada que reclamarse mutuamente a futuro.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION
Las partes convienen irrevocablemente que en caso de surgir diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, realizaran los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. Sin embargo para el caso en el cual la divergencia no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo entre ellas, las partes renuncian fuero y domicilio y determinan que las controversias se someterán a la LEY DE INQUILINATO vigente.

DECIMA SEXTA.- ACEPTACION
En señal de aceptación, las partes interviniente, firman el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y tenor.

FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

SR RENATO BARRAGAN M
CI: 1707767966
LA ARRENDADORA

PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO
CI: 170677830-4
LA ARRENDATARIA

SR DARIO BARRAGAN MARTINEZ
RUC: 1801597426001

CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 5827
- 2 AGO 2012

Dr. Juan Coello González
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

ANEXO 1

- Piso porcelanato color beige
- Rastreras de porcelanato
- Cerámica de altura 1,20 en el baño
- 1 baño lavamanos y servicio higiénico
- Extractor de olor en el baño
- Juego de accesorios para baño
- Kitchenaide con lava copas, campana de extractor de olores y hornilla eléctrica
- 6 Puertas de madera con sus respectivas chapas
- Ventanas de aluminio y vidrio
- Divisiones en gypsu y vidrio en perfecto estado
- Puntos de luz
- Termostato de aire acondicionado
- Salidas de aire en el tumbado
- Rejillas de retorno del aire acondicionado
- Puntos de luminarias con sus lámparas
- Caja para instalación de líneas telefónicas e internet
- Tumbado tipo Armstrong de 60x60
- Tres paneles eléctricos (aire acondicionados, luminarias y panel de emergencia)
- Mueble de Recepcion con silla
- Sillón de 2 puestos de espera y una mesa de vidrio
- Teléfono intercomunicador
- Sala de reuniones con mesa para 6 personas
- 1 escritorio en L con su silla
- 2 archivadores
- Gerencia (1 escritorio y tres sillas)
- Oficina 1 (1 escritorio con 3 sillas)
- Oficina 2 (1 escritorio con 3 sillas)
- 3 Puestos operativos con sus respectivas sillas

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
REGISTRO DE SOCIEDADES
04 DIC 2012
Paola Sandoval